



JUAN JOSÉ ASENJO PELEGRINA  
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA  
ARZOBISPO DE SEVILLA

## **EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA PROVINCIA ECLESIAÍSTICA DE SEVILLA**

El Santo Padre Francisco ha dispuesto, mediante el Motu proprio *Vos estis lux mundi*, de 7 de mayo de 2019, que se establezcan procedimientos dirigidos a prevenir y combatir los delitos de abuso sexual (cf. Preámbulo, párrafo 4º), que tan gravemente ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas y perjudican a la comunidad de los fieles (cf. Preámbulo, párrafo 2º).

La mencionada ley canónica establece, en concreto, la obligación de informar a la autoridad eclesiástica acerca de conductas de clérigos, miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica que pudieran ser constitutivas de delitos relacionados con abusos sexuales, así como también sobre conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el artículo 6 del mismo Motu proprio –obispos y equiparados a estos efectos–, que consistan en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a esos delitos (art. 1).

Para este fin, el artículo 2 del mencionado Motu proprio dispone que las diócesis, dentro de un año a partir de la entrada en vigor de esa norma, deben establecer, individual o conjuntamente, uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes a los que se refiere el artículo 1 del Motu proprio *Vos estis lux mundi*, incluyendo eventualmente la creación de los correspondientes oficios eclesiásticos. De todo ello informarán al Representante Pontificio en España.

En consecuencia, los Obispos de las diócesis de Sevilla, Huelva y Cádiz y Ceuta de la provincia eclesiástica de Sevilla

### **DECRETAMOS**

***Constituir la Oficina para la recepción y tramitación de denuncias sobre posibles abusos sexuales, cuyas funciones y organización básica se regulan como sigue:***

## **Artículo 1. Oficina para la recepción de las denuncias**

**§ 1.** Se constituye una oficina conjunta, cuyo ámbito territorial de actuación corresponde a las diócesis de Sevilla, Huelva y Cádiz y Ceuta, destinada a facilitar y asegurar que las noticias o las denuncias sobre posibles abusos sexuales a los que se refiere el artículo 1 del Motu proprio *Vos estis lux mundi* sean tratadas en tiempo y forma de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas.

**§ 2.** Esta oficina, que depende directamente del Arzobispo de Sevilla, en tanto que es Arzobispo Metropolitano, carece de personalidad jurídica propia, constituyéndose como un servicio especializado por razón de la materia, ubicado en el Arzobispado de Sevilla (Pl. Virgen de los Reyes, s/n. 41004 Sevilla).

**§ 3.** Las noticias o denuncias sobre los posibles abusos sexuales a menores y a personas vulnerables se podrán realizar:

1. En la sede de la Oficina en Sevilla, previa cita telefónica: 954505505, ext. 810, o a través del correo electrónico: tribunal.acogida@archisevilla.org
2. Ante el Vicario Judicial de las diócesis de Huelva o Cádiz y Ceuta, según proceda, quien dará traslado de la denuncia al Director de la Oficina de Sevilla.

**§ 4.** El acompañamiento de las víctimas corresponderá a cada una de las diócesis mencionadas, que dispondrán los medios personales y protocolos de actuación al efecto.

**§ 5.** La oficina contará con los siguientes miembros:

1. Un Delegado Episcopal.
2. Un Notario Eclesiástico adjunto al Delegado Episcopal.
3. Un Director.
4. Un Notario Eclesiástico adjunto al Director de la Oficina.
5. Un Coordinador para la prevención de abusos.

**§ 6.** Los miembros de la Oficina serán nombrados por el Arzobispo de Sevilla por un periodo de cinco años, previo consentimiento de los Obispos de las diócesis de Huelva y Cádiz y Ceuta, aunque inicialmente se realizará el nombramiento por un periodo de un año *ad experimentum*.

**§ 7.** El Arzobispo de Sevilla informará de todo ello al representante pontificio, según lo dispuesto por el artículo 2 §1 del Motu proprio *Vos estis lux mundi*.

## **Artículo 2. Funciones del Delegado Episcopal**

**§ 1.** Corresponden al Delegado Episcopal, entre otras, las siguientes funciones:

1. Informar personalmente al Obispo Diocesano respectivo sobre la denuncia interpuesta, con el fin de que valore la verosimilitud de la misma y, en su caso, decrete quiénes realizarán la investigación previa y si se han de tomar medidas cautelares.
2. Recibir, cuando se trate de hechos a los que se refiere el artículo 1, §1 b) del Motu proprio *Vox estis lux mundi*, el acta de la denuncia, dejando constancia documental de la entrega y de la fecha de la misma. El Delegado Episcopal actuará en conformidad con el artículo 8 de las normas del referido Motu proprio, y demás normativa canónica pertinente.
3. Coordinar las actuaciones jurídicas y/o, en su caso, instruir, conforme a derecho, la investigación previa y el proceso administrativo penal en las diócesis de Sevilla, Huelva y Cádiz y Ceuta.
4. Teniendo en cuenta los sacerdotes licenciados y doctores en Derecho Canónico en cada una de las diócesis afectadas por este decreto, conformar un elenco con el fin de determinar los oficios que deberán ejercer, en su caso, en la instrucción previa o en el proceso administrativo penal.
5. Mantener reuniones periódicas con los miembros del referido elenco de licenciados y doctores en Derecho Canónico, con el fin de informar sobre las normativas vigentes con relación a la protección de menores y de las personas vulnerables, tanto en el ámbito canónico como en el civil.
6. Informar en las reuniones de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Sevilla sobre la actividad realizada.
7. Salvo mejor parecer del Obispo diocesano, ejercer para esta materia como portavoz oficial de cada una de las diócesis referenciadas en este decreto, en coordinación con el respectivo Delegado Diocesano de Medios de Comunicación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros oficios según la legislación particular de cada diócesis.

**§ 2.** El Delegado Episcopal, en el cumplimiento de sus funciones, llamadas a tener efectos jurídicos, siempre estará asistido por el Notario Eclesiástico nombrado al efecto.

### **Artículo 3. Funciones del Notario Eclesiástico adjunto al Delegado Episcopal**

Corresponden al Notario Eclesiástico adjunto al Delegado Episcopal, entre otras, las siguientes funciones:

1. Levantar acta, en presencia del Delegado Episcopal, de las declaraciones que se realicen en la investigación previa o en el proceso administrativo penal.
2. Cursar, por orden del Delegado Episcopal, la cita de las personas que tienen que declarar.
3. Redactar todos los documentos que conforman el expediente de investigación previa y el proceso administrativo penal, llamados a tener efectos jurídicos.
4. Custodiar debidamente el expediente de investigación previa y el proceso administrativo penal.

### **Artículo 4. Funciones del Director de la Oficina**

**§ 1.** Corresponden al Director de la Oficina, entre otras, las siguientes funciones:

1. Recibir cualquier tipo de denuncia o información de las diócesis de Sevilla, Huelva y Cádiz y Ceuta –directamente de la presunta víctima o de terceros–, relacionada con las conductas a las que se refiere este decreto. De todo ello se acusará recibo al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima.
2. Recoger cuantos datos sean necesarios a efectos de la identificación del denunciado y de las posibles víctimas, así como cualquier ulterior dato relacionado con los hechos invocados y con las personas afectadas.
3. Orientar al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima sobre la tramitación procesal, tanto en vía canónica como en vía civil.
4. Dirigir, si procede, a la presunta víctima a los programas y servicios de acompañamiento a las víctimas, que cada diócesis haya establecido al efecto.
5. Coordinar los servicios y programas diocesanos de acompañamiento especializado para las presuntas víctimas en cada una de las diócesis afectadas por este decreto, sin perjuicio

de las funciones atribuidas a otros oficios según la legislación particular de cada diócesis.

6. Enviar al Delegado Episcopal el acta de la denuncia y de las actuaciones realizadas, todo ello con celeridad y discreción, dejando constancia documental del envío realizado y de la fecha del mismo, de la cual se dará noticia al denunciante.
7. Cuando se trate de hechos a los que se refiere el artículo 1, §1 b) del Motu proprio *Vox estis lux mundi*, entregar al Delegado Episcopal el acta de la denuncia, dejando constancia documental de la entrega y de la fecha de la misma.

**§ 2.** No le corresponde al Director de la Oficina realizar un juicio de verosimilitud sobre los hechos, sino recabar los datos invocados por el denunciante y enviarlos al Delegado Episcopal.

#### **Artículo 5. Funciones del Notario Eclesiástico adjunto al Director de la Oficina**

Corresponden al Notario Eclesiástico adjunto al Director de la Oficina, entre otras, las siguientes funciones:

1. Levantar acta, en presencia del Director de la Oficina, de la noticia o denuncia, que deberá ser firmada por el denunciante.
2. Cursar, por orden del Director de la Oficina, la cita de las personas que quieran presentar la correspondiente noticia o denuncia.
3. Registrar las noticias o denuncias que se reciban por escrito.
4. Custodiar debidamente el correspondiente registro.

#### **Artículo 6. Funciones del Coordinador para la prevención de abusos**

Corresponden al Coordinador para la prevención de abusos, entre otras, las siguientes funciones:

1. Coordinar la redacción, bajo la dirección del Delegado Episcopal, y en colaboración con los respectivos responsables diocesanos, los protocolos de prevención y actuación frente a los abusos sexuales a menores y personas vulnerables, y un código de buenas prácticas.

2. Coordinar, bajo la dirección del Delegado Episcopal, la implantación de los referidos protocolos y código de buenas prácticas.
3. Presentar los oportunos informes al Delegado Episcopal sobre el nivel de cumplimiento y efectividad de los procedimientos acordados.

Este Decreto entrará en vigor el día siete de marzo de dos mil veinte.

Lo que comunicamos a los efectos oportunos.

Dado en Sevilla, a siete de febrero de dos mil veinte.

+ Juan I. Asenjo  
Arz. de Sevilla



+ Juan José Asenjo Pelegrina  
Arzobispo de Sevilla  
Presidente de la Provincia Eclesiástica de Sevilla

+ José Vilaplana Blasco

Obispo de Huelva

+ Rafael Zornoza Boy

Obispo de Cádiz y Ceuta

Doy fe

Teodoro León Muñoz

Secretario de la Provincia Eclesiástica de Sevilla

Prot. Nº 1/20